



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

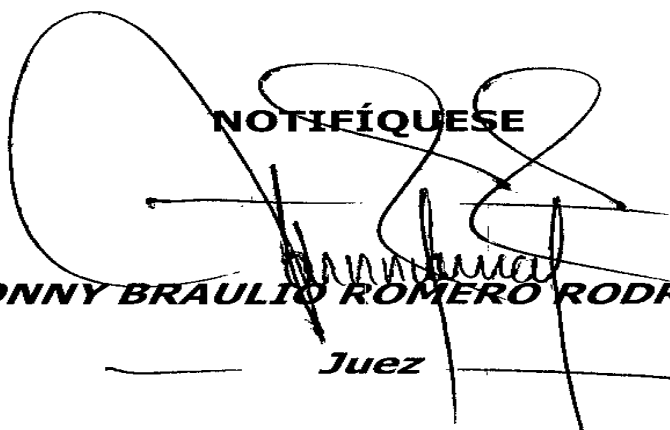
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00157
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Requiere- No tiene en cuenta.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que aporte las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la sentencia 420 de 2020.

Por otra parte, revisada la constancia de notificación electrónica realizada al demandado, es de advertir que no se tendrá en cuenta, toda vez que en la comunicación se informó de forma errónea que el ejecutado deberá notificarse al correo electrónico del juzgado, lo cual no es procedente, por considerar que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez